

firma este Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 31 de octubre de 2011. (fdo) R.R. Chiari C. Rodolfo R. Chiari C. Secretario Asistente Exhibir A PODER

SABED TODOS LOS PRESENTES. Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi calidad de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía") y debidamente facultado para este acto por Consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha de 13 de septiembre de 2011, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Hector Abel Diaz Martínez ciudadano de México, portador del pasaporte número 07400038839, para que actúe en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. expresamente limitado a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue: PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía. SEGUNDA para abrir una o mas cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía, hacer firmar y entregar cheques y giros y otras ordenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidas en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no, aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos, y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagares certificados de depósito u otras ordenes o mandatos para el pago de dinero, solicitar y otorgar fianzas. En fin podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito avances o sobre giros o inversiones al corto plazo. TERCERA Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la compañía que dicho apoderado a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados, establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control y despedir o

suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el periodo o los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dichos apoderados cumplan con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País. CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, publica o privada, de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir, rendir toda clase de pruebas, prestar confesión y declaración de parte reconocer firmas, someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos, denunciar delitos y acusar criminalmente, perorar, proferir competencia, allanarse y desistirse del juicio de los reclamos recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarnos, celebrar transacciones y convenios con relación al litigio, condonar obligaciones y conceder prorrogas o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados, y aprobar liquidaciones y cuentas. QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país, elevar todas clases de apelaciones y otros recursos, someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables compositores, aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial, desistirse de cualquier tal acción o procedimiento, allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. SEXTA transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, publica o civil, compañía o sociedad anónima publica o privada de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas. SEPTIMA llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, publica o civil, compañía o sociedad anónima, publica o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos y escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones. OCTAVA Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime

que ya no es necesario. NOVENA Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro Instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País. DECIMA para contratar, periódicamente seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario, y en caso de pérdida presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía. Y generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por periodos no mayores de tres (3) meses de duración, por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto los referidos apoderados, o sus sustitutos ordenen hacer en virtud del presente documento. A menos que sea antes cancelado y revocado, la duración de este poder será definida. En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este Instrumento sea firmado por su Subsecretario Sr. Rodolfo R. Chiari C., este treinta y uno (31) de octubre del año Dos mil once (2011) SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (fdo) R.R. Chiari C. Rodolfo R. Chiari C. Subsecretario. El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Publica se otorgo en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Leida como le fue esta Escritura al compareciento en presencia de los testigos instrumentales Simón Rodríguez con cedula de identidad personal numero nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Jayro Joaquín Nuñez de Leon, con cedula de identidad personal numero ochete-cientos veinticinco-doscientos veintinueve (8-725-221) mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, a encontrar conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el numero veinticinco mil trescientos doce 25.312 (fdo) R.R. CHIARI C. Simón Rodríguez Jayro Joaquín Nuñez de Leon RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Publico Decimo. Concuerda en su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil once (2011). Esta escritura consta de un total de cinco (5) páginas. Ricardo A. Landero M. Notario Publico Decimo. APOSTILLE Convention de la hays du 5 octobre 1961 País Panama El presente documento publico ha sido firmado por (nombre ilegible) quien actua en calidad (ilegible) y esta revestido del sello timbre de (ilegible) CERTIFICADO En Panamá 6 de día 01 nov 2011 por DIRECCION ADMINISTRATIVA bajo el número 75808 Sello firma ZON.- A petición del DOCTOR PAUL CORRAL, con matrícula numero cinco mil tres del Colegio

de Abogados de Pichincha, en esta fecha en el registro de escrituras actualmente a mi cargo, se protocoliza EL PODER GENERAL DE LA COMPAÑIA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, ANTE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, DEBIDAMENTE APOSTILLADO, constante en OCHO fojas útiles, en Quito hoy diecinueve de enero del dos mil doce.- Firma el Notario hay un sello.

Se otorgo ante mí : y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su protocolización.-Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, sello y firma

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución numero SC.IJ. DJCPT.E.Q.12 MIL NOVECIENTOS SESENTA del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 18 de abril del 2012, bajo el numero 1345 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomo nota al margen de la inscripción numero 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta a fs 1347 Tomo 111.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 19 de enero del 2012 efectuada ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A. otorgada a favor del SR. HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION.- Se fija un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 759.- Se anotó en el Repertorio bajo el numero 15784, Quito, a veintiséis de abril del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR, DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.- RESOLUCION NO. SC. IJ. DJCPT.E. Q.12 1960

Dr. Camilo Valdivieso Cueva INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO: QUE, junto con la solicitud para su aprobación se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Decimo Septio del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de enero de 2012, que contiene el Poder que la compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de nacionalidad panameña, domiciliada en el Ecuador mediante Sentencia expedida por el Juez Tercero Provincial del Guayas, el 6 de febrero de 1954, inscrita en el Registro Mercantil del Canton Guayaquil el 9 de febrero de 1954, confiere a favor del señor Hector Abel Diaz Martínez, de nacionalidad mexicana; QUE la Direccion Juridica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPT.E. Q.12.057 de 11 de abril de 2012, ha emitido Informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización sellada y, En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011, y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Decimo Septimo del



Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de enero de 2012, atinente al Poder que la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de nacionalidad panameña, confiere a favor del señor Hector Abel Diaz Martínez, de nacionalidad mexicana. ARTICULO SEGUNDO DISPONER a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscribe el mencionado Poder junto con esta Resolución b) Que el Registrador Mercantil del canton Guayaquil, tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de nacionalidad panameña de 9 de febrero de 1954, y c) que dichos funcionarios sienten las razones respectivas. ARTICULO TERCERO DISPONER.- Que el texto íntegro de Poder, con las razones respectivas se publiquen por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva. COMUNIQUESE.- DADA y firmadas en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 ABRIL 2012, Dr. Camilo Valdivieso Cueva INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, hay firma Sello del Registro Mercantil del Canton Quito REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL NUMERO DE REPERTORIO : 23.469 FECHA DE REPERTORIO: 30/ ABR/2012 HORA DE REPERTORIO: 12:18 En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Canton Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente: Con fecha treinta de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC-IJ-DJCPT-E-Q-12-1960, dictada el 18 de abril del 2012, por el Intendente de Compañías de Quito, Dr. Camilo Valdivieso Cueva, queda inscrita la presente Protocolización de fecha 19 de enero del 2012 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General que otorga de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ DE FOJAS 43.684 a 43700, Registro Mercantil Numero 7564. 2. Se efectuaron

anotaciones del contenido de esta Protocolización, al margen de las inscripciones respectivas. 3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de ese despacho un extracto de la presente escritura. EFRÉN ROCA ALVAREZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL (E) AC/25665 mg



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Jose Luis Cuesta, con matricula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, EL PODER GENERAL EMITIDO EN IDIOMA CASTELLANO POR LA EMPRESA PANAMEÑA SCHULEMBERGER SURENCO., S.A., A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ABEL DIAZ MARTINEZ, DE NACIONALIDAD MEJICANA Y SU RESPECTIVA APOSTILLA; LA RESOLUCION APROBATORIA DE CALIFICACION DEL CITADO PODER, EMITIDA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y MARGINACIONES CORRESPONDIENTES, REALIZADAS ANTE LOS REGISTROS MERCANTILES DE LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL RESPECTIVAMENTE; Y, LA PUBLICACION DEL PODER GENERAL Y MARGINACIONES DE LOS REGISTROS MERCANTILES DE LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL RESPECTIVAMENTE, REALIZADA EN EL DIARIO LA HORA DE LA CIUDAD DE QUITO, EL DIA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) ACTUAL DOMICILIO DE LA SUCURSAL DE LA EMPRESA PANAMEÑA SCHULEMBERGER SURENCO S.A., que antecede, constante en QUINCE FOJAS útiles.- Quito a, catorce de mayo del dos mil doce.- firmado doctor Remigio Poveda Vargas.- El Notario.- Hay un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.